

a) Faciliten sus esfuerzos en la esfera de la protección internacional mediante la adhesión a los instrumentos internacionales relacionados con los refugiados y el respeto a los derechos de los refugiados;

b) Cooperen en la promoción de soluciones permanentes y rápidas para los problemas con que se enfrenta su Oficina;

c) Proporcionen los medios financieros necesarios para el logro de los objetivos de los programas de asistencia humanitaria del Alto Comisionado.

83a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1976

**31/36. Cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatriadía, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención**

*La Asamblea General,*

Recordando su resolución 3274 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974,

Habiendo examinado el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados<sup>7</sup> sobre la cuestión de la creación, de acuerdo con la Convención para reducir los casos de apatriadía, de 1961<sup>8</sup>, de un organismo al que puedan acudir las personas que se crean con derecho a acogerse a dicha Convención,

Observando que el Alto Comisionado está desempeñando las funciones previstas en la Convención sin ninguna consecuencia financiera para las Naciones Unidas,

Pide al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados que siga desempeñando dichas funciones.

83a. sesión plenaria  
30 de noviembre de 1976

**31/37. Experiencia adquirida por los países en el fomento del movimiento cooperativo**

*La Asamblea General,*

Recordando sus resoluciones 2459 (XXIII) de 20 de diciembre de 1968 y 3273 (XXIX) de 10 de diciembre de 1974 y la resolución 1668 (LII) del Consejo Económico y Social, de 1º de junio de 1972,

Recordando el objetivo, expresado en el Artículo 55 de la Carta de las Naciones Unidas, de promover niveles de vida más elevados, trabajo permanente para todos y condiciones de progreso y desarrollo económico y social, con el propósito de influir favorablemente en el bienestar de los pueblos y en las relaciones pacíficas y amistosas entre las naciones,

Recordando la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional<sup>9</sup> y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados<sup>10</sup>,

Reconociendo que la expansión del movimiento cooperativo en la promoción del progreso social y económico está estrechamente vinculada a las reformas estructurales e institucionales que, entre otras cosas, persiguen una distribución equitativa de los ingresos, la participación popular en el proceso del desarrollo y la igualdad de oportunidades para contribuir a la producción de los frutos del desarrollo y beneficiarse de ellos,

Subrayando el llamamiento dirigido a los Estados en el artículo 6 de la Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social<sup>11</sup>, en el que se dice que el progreso y el desarrollo en lo social exigen la participación de todos los miembros de la sociedad en un trabajo productivo y socialmente útil, y el establecimiento, de conformidad con los derechos humanos y las libertades fundamentales así como con los principios de justicia y de función social de la propiedad, de modos de propiedad de la tierra y de los medios de producción que excluyan cualesquiera formas de explotación del hombre, garanticen igual derecho a la propiedad para todos y creen entre los hombres condiciones que lleven a una auténtica igualdad,

Acogiendo con satisfacción la recomendación que figura en el Programa de acción<sup>12</sup> aprobado por la Conferencia Mundial Tripartita sobre el empleo, la distribución de los ingresos, el progreso social y la división internacional del trabajo, celebrada en Ginebra del 4 al 17 de junio de 1976, de que se asigne mayor importancia al desarrollo de las cooperativas dentro del marco de las medidas nacionales,

Tomando nota del progreso realizado por el movimiento cooperativo, tanto en los países desarrollados como en los países en desarrollo, y de la contribución que ha hecho aquél a la promoción de la confianza colectiva en las propias fuerzas y de la interdependencia mutuamente provechosa,

Reconociendo los beneficios sociales y económicos que ofrecen las cooperativas de productores, de consumidores, de crédito, de finalidades múltiples y de otra clase a todos los sectores de la sociedad y, más particularmente, a los grupos de ingresos medianos y bajos,

Destacando la necesidad de ayudar al rápido desarrollo del movimiento cooperativo de finalidades múltiples, particularmente en el sector agrícola y otros sectores rurales conexos de la vida económica y social de los países en desarrollo,

Señalando a la atención los perdurables beneficios obtenidos por vastos sectores de la sociedad en las regiones urbanas y rurales de muchas partes del mundo gracias a la notable expansión de los proyectos cooperativos de construcción de viviendas en los últimos tres decenios y las considerables posibilidades de desarrollo de la actividad en esta esfera,

Teniendo en cuenta la experiencia positiva ya adquirida por muchos países en la ejecución de reformas agrarias y en el fomento del movimiento cooperativo, que contribuiría al establecimiento del nuevo orden económico internacional y a la consecución de los objetivos del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo<sup>13</sup>,

1. Reconoce la necesidad de prestar debida atención al intercambio internacional de la experiencia adquirida en la expansión y el ulterior desarrollo y diversificación del movimiento cooperativo;

<sup>7</sup> *Ibid.*, trigésimo primer período de sesiones, Suplemento No. 12B (A/31/12/Add.2).

<sup>8</sup> A/CONF.9/15, 1961.

<sup>9</sup> Resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI).

<sup>10</sup> Resolución 3281 (XXIX).

<sup>11</sup> Resolución 2542 (XXIV).

<sup>12</sup> Véase E/5857.

<sup>13</sup> Véase E/5597.